



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-6553-SPA-4736

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18251 -2024

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 OCT 2024 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-6553-SPA-4736** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *tiene un perro grande que está amarrado todo el tiempo, nunca sale a pasear, el espacio donde está amarrado es un cuarto de 2x2m (...) el perro no puede moverse ni caminar en ese espacio, no tiene ventana entonces cuando llueve se moja, no creo que le den de comer ni de tomar agua, las condiciones son negligentes, el pelo se le está cayendo, nadie lo atiende (...) lo golpea (...) muy delgado, mal estado del pelo (...) Atado con una cadena (...)* [Ubicación de los hechos: calle Antiguo Camino a Xochimilco, número 5844, edificio D, interior 202, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco; como referencias, Unidad Habitacional pasando la plaza "La Noria", entre las Avenidas Acueducto y 20 de Noviembre] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Antiguo Camino a Xochimilco, número 5844, edificio D, interior 202, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco.



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX



Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a Xochimilco, número 5844, edificio D, interior 202, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco, durante la cual se entrevistaron con las personas responsables del canino motivo de denuncia; sin embargo, no podían atender la diligencia al momento; por lo que, se les entregó el citatorio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde llamaron a la puerta del departamento en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, se escucharon ladridos provenientes del interior, de aparentemente un ejemplar canino, sin que pudieran observarlo; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, horarios y días en los que se pudiera encontrar a los responsables del canino motivo de denuncia en el inmueble señalado; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a Xochimilco, número 5844, edificio D, interior 202, colonia Ampliación La Noria, Alcaldía Xochimilco, durante la cual se entrevistaron con las personas responsables del canino motivo de denuncia; sin embargo, no podían atender la diligencia al momento; por lo que, se les entregó el citatorio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad se constituyó nuevamente en el inmueble en comento, donde llamaron a la puerta del departamento en repetidas ocasiones, sin obtener respuesta; asimismo, se escucharon ladridos provenientes del interior, de aparentemente un ejemplar canino, sin que pudieran observarlo; no obstante, se dejó el citatorio correspondiente, sin que alguna persona haya dado atención al mismo.



- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, así como, horarios y días en los que se pudiera encontrar a los responsables del canino motivo de denuncia en el inmueble señalado; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----




PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/LGGG/DIBF

